



Expediente n.º: 5654/2021

Procedimiento: Proyecto de preupuesto ejercicio 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN

Carmen Corral García, Interventora del Ayuntamiento de Santa Pola, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

Se ha presentado ante la Intervención el Presupuesto General para el ejercicio del año 2021, formado por la Alcaldía- Presidencia para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

PRIMERO.- El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y en las normas reguladoras de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de





ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- El artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local. De conformidad con lo previsto en el artículo 166 al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- c) El Estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
- e) El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:
 - La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.





- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

QUINTO.- El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

- a) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.
- c) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.
- d) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso. Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.
- e) Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

SEXTO.- El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que





éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.resupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

SÉPTIMO.- Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.





NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Organismos Autónomos remitirán su Presupuesto a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el artículo 168.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014.

DÉCIMO.- Los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014) y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan el procedimiento de aprobación de los Presupuestos, estableciendo que:

1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por la Alcaldía y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a los seis primeros meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios



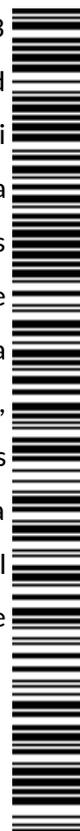


anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el apartado anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional. El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.





En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

2. Sobre la base de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y de los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles, la Alcaldía formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166.1 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.
3. La competencia plenaria para la aprobación del Presupuesto se fundamenta además el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde al Pleno “la aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia”, con concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
4. Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
5. A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del término municipal, y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en ese territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas





para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

6. Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.
7. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
8. La aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse, por el Pleno antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
9. El resumen por capítulos del Presupuesto General, definitivamente aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
10. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
11. El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 5º anterior.
12. Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (art. 169.7 TRLRHL).

UNDÉCIMO.- Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, por así exigirlo, entre otros, los arts. 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Como hemos indicado anteriormente, en el caso de municipios sujetos al régimen de los Municipios de Gran Población, requerirá la previa aprobación del proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la





Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (art. 171.1 TRLRHL). La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado (art. 171.3 TRLRHL).

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO.

El Presupuesto General Consolidado de la Entidad asciende en su Estado de Ingresos y gastos a 32.087.694,74€

En consecuencia, el Presupuesto General se aprueba sin déficit inicial, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 165.4 TRLRHL.

El artículo 162 del TRLRHL define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, RBRL recoge que las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derecho con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a climitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último, tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural. Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos establece los derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir, establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión, porque en caso contrario abocaría a la entidad a la elaboración de un presupuesto deficitario de inicio en términos reales y a medio plazo





generaría desequilibrios presupuestarios de difícilada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una

I. ESTADO DE GASTOS.

Los créditos iniciales del presupuesto se han presentado atendiendo a la clasificación económica en formato pdf, sin la correspondiente clasificación por capítulos, artículos conceptos y subconceptos, totalizando cada una de las magnitudes económicas, por lo que se hace imposible porceder a la comprobación del capítulo I, tampoco presenta los estado del gasto atendiendo a la clasificación por programas no ha sido posible comprobar que los créditos asignados al cumplimiento de subvenciones sean suficientes para las distintas áreas de gasto al tratarse de ingresos afectados a los mismos.

A juicio de esta intervención es necesario presentar los créditos iniciales atendiendo a la clasificación por programas de conformidad a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales en su artículo 4 se establece que “ 1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que se detallan en el anexo I. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas. 2. Con carácter general, el detalle de los créditos se presentará, como mínimo, en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante, este detalle se deberá presentar en el nivel de programas de gasto en los casos que se especifican en el anexo I.3.

La estructura que se especifica en el anexo I se debe considerar cerrada y obligatoria para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas”

Se presenta el presupuesto atendiendo a la clasificación en unidades orgánicas, por programas y categorías económicas. Si bien las Bases de Ejecución del Presupuesto manifiestan en la Base 8 : “No existe clasificación orgánica”, en contradicción de la Base 5 del presupuesto que manifiesta: “ La clasificación orgánica clasifica los créditos según su propia estructura y organización . Se compone de 5 dígitos, según se especifica en la base 8”.

CRÉDITOS INICIALES.

Capítulo I.- Gastos de Personal. El importe consignado asciende a 16.693.873,00 €

Los gastos incluidos en este capítulo han sido distribuidos entre las distintas áreas de gasto según consta en el anexo de personal.





El artículo 18.2 de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece que “en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público “

El artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece los límites que, como máximo, pueden alcanzar el complemento específico (75%), la productividad (30%) y las gratificaciones (10%).

Para informar si la masa salarial se ajusta a la normativa indicada es necesario que se adjunte con la debida desagregación el estado de gastos clasificados por capítulos, artículos conceptos y subconceptos, totalizando cada una de las magnitudes económicas.

Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios. El importe consignado asciende a 10.261.579,00 €

Se ha comprobado por la Intervención que las aplicaciones presupuestarias siguientes adolecen de consignación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de los contratos o acuerdos de cuyas obligaciones dentro del presente ejercicio respondeno bien por codificación errónea.

APLICACIÓN PRESUPESTARIA	CONCEPTO	Motivo
22213 17230 20900	CANON PUERTOS	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
22213 17230 20901	CANON PLAYAS	FALTA CONSIGNACIÓN
21110 93300 20902	CANON OCUPACIÓN	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
63300 92000 22201	COMUNIC. POSTALES ADMON. GRAL.	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
66000 92500 22201	COMUNIC. POSTALES JUZGADO.	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
21100 93300 22699	CANONES OCUPACIONES	CODIFICACIÓN ERRÓNEA
21100 93100 22708	SERV.DE RECAUDACION	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
22213 17230 22799	TRAB.SOCORRISMO PLAYAS	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE
21111 13000 23020	DIETAS PC Y BOMBEROS	CONSIGNACIÓN INSUFICIENTE

Se debe tener en cuenta que en los conceptos de ingresos se han presupuestado:

OTR.CONCE.Y APROV.PUERTOS	15.000,00
OTR.CONCE Y APROV.PLAYAS	70.000,00





Dichos ingresos están destinados al cumplimiento de la liquidaciones de ocupación de Playas (Costas y Puertos , y al tener carácter finalista dichos importes deben estar consignados en el presupuesto de gastos en la misma cuantía.

Capítulo III.- Gastos financieros. El importe consignado asciende a 98.585,38 €

Los gastos financieros destinados a financiar intereses y otros gastos financieras de los préstamos concertados y que se prevean concertar con las distintas entidades financieras durante el ejercicio 2021.

Se considera que ha dotado consignación adecuada y suficiente.

Capítulo IV.- Transferencias corrientes. El importe asciende a 2.534.832,32 €

Figuran consignadas cantidades para atender las aportaciones del Ayuntamiento a las entidades supramunicipales (Mancomunidad de Municipios, Consorcios, etc.), así como las cuotas a las Federaciones de Municipios y los OAA dependientes de la entidad Local para sufragar parte de su actividad. Aun así, hay que realizar el oportuno seguimiento para comprobar que las distintas entidades aprueban sus respectivos presupuestos con una aportación del Ayuntamiento coincidente con la consignación que se prevé en el Presupuesto Municipal.

Se considera que el crédito consignado en las siguientes aplicaciones es insuficiente:

721001360046700 TRANSFERENCIA CONSORCIO BOMBEROS 240001623046700	207.057,20
240001623046700 APORTACION CONSORCIO BASURAS:CORRIENTE	900.000,00

Se ha consignado la aportación a la Agencia del Desarrollo Local aportación por importe total de 827.952,12€ de los cuales 742.972,97 se destinan a la financiación estructural de la Agencia, destinando a proyectos subvencionados la cantidad de 85.024,15€

También se han consignado cantidades para el otorgamiento de subvenciones. Al respecto, cabe recordar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es aplicable directamente, en virtud de su artículo 3, a las entidades locales, por lo que la concesión de las subvenciones consignadas deberá adaptarse a las previsiones de dicha ley.

Hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Ayuntamiento debe disponer de un Plan Estratégico, que tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y el precepto es imperativo y categórico, siendo requisito esencial y previo a la concesión de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa y la concesión de la subvención debe supeditarse, en todo





caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. El Ayuntamiento de Santa Pola dispone de dicho Plan Estratégico de subvenciones.

42110 32690 48000	EDUCACIÓN BECAS Y AYUDAS.	79.100,00
41000 33400 48000	ESTUDIOS Y TRABAJOS EDICIONES Y PREMIOS	5.000,00
44000 33800 48000	SUBVENCIONES ASOCIACIONES FESTER.	30.000,00
43100 34100 48000	SUBVENCIONES Y AYUDAS DEPORTE	126.000,00
82200 43300 48000	TRANSFERENCIA GALP	4.000,00
21111 92000 48000	TRANSF.A SINDICATOS P.LABORAL Y FUNCIO.	1.803,00
42000 32691 4800000	AYUDAS TRANSPORTE EDUCA.NO OBLIGATORIA	10.000,00
42110 32690 4800001	OTRAS TRANFERENCIAS EDUCACION	12.000,00
41000 33400 4800001	SUBVENCIONES CULTURALES	11.300,00
Total Concepto . : 480 ATENCION BENEFICAS Y ASIST		279.203,00
81100 23110 48900	OTRAS TRANSF.ACC.SOCIAL.INP Y OTROS	300.000,00

- La aportación al GALP, deberá codificarse atendiendo a la entidad que tenga mayor representatividad en la misma, (CCAA, municipios o entidades privadas)
- Se anexa listado de subvenciones nominativas, dichas subvenciones deben constar de forma nominativa en las aplicaciones presupuestarias de forma desagregada.

Capítulo V.- Fondo de Contingencia. Este capítulo responde a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y está previsto para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria.

No se ha consignado dicho capítulo.

Capítulo VI.- El importe consignado asciende a 1.468.304,02 €

En él figuran las inversiones que proyecta realizar la Corporación durante el ejercicio.

31400 15310 61900	ACONDICIONAMIENTO VIAS PÚBLICAS	250.000,00
31400 15320 61900	ASFALTADO VIAS PÚBLICAS	350.000,00
43100 34200 62200	CAMPO FUTBOL GRAN ALACANT	200.000,00
72100 13200 62300	ELEMENTOS SEGURIDAD POLICÍA LOCAL	45.055,75
72400 13300 62300	RADAR CONTROL VELOCIDAD	18.150,00
72100 13200 62301	CAMARAS SEGURIDAD RETEN POLICIA GRAN ALA	3.352,00
72100 13200 62400	VEHÍCULOS POLICÍA LOCAL	96.800,00
43100 34200 62400	FURGONETA INSTALACIONES DEPORTIVAS	12.000,00
64000 92010 62600	EQUIPOS INFORMÁTICOS - SERVIDORES	75.020,00
64000 92010 62601	EQUIPOS INFORMÁTICOS - PCS	8.000,00





41310 33311 62700	INVERSIONES MUSEALIZACIÓN BARCO MUSEO	29.530,00
22210 43200 62900	INVERSIONES TURISMO	28.000,00
41310 33300 63200	ACONDICIONAMIENTO ALMACENES MUSEO	48.157,75
41300 33310 63200	CARPINTERIA ACUARIO MUNICIPAL	33.210,00
41300 33310 63300	MAQUINARIA ACUARIO MUNICIPAL	33.387,00
41310 33311 63300	CALAFATES BARCO MUSEO	71.041,52
43100 34200 63300	INVERSIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS	62.600,00
82100 92910 63300	EQUIPAMIENTO SERVICIOS GENERALES	74.000,00
72100 92610 64000	VEHÍCULOS SERVICIOS GENERALES.	30.000,00

El total de las inversiones asciende a 1.468. 304,02€, dichas inversiones son financiadas con recursos ordinarios del presupuesto por importe de 7.551,27, préstamo por importe de 1.431.222,75 € y subvenciones 29.530,00€, esta última destinada a “la musealización del barco museo”.

Los créditos iniciales del presente capítulo deberán de declararse no disponibles al estar financiados con recursos afectados, salvo aquellos financiados con recursos ordinarios del presupuesto, hasta el momento de la concesión de subvención o de la firma de la operación de crédito.

La ejecución de las inversiones y su grado de cumplimiento debe ser una de las prioridades de mejora en el futuro, puesto que se arrastra un volumen muy elevado de remanentes de créditos afectados que puede generar tensiones presupuestarias y de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto en el futuro.

Capítulo VII.- Transferencias de capital.

Créditos para aportaciones por parte de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, sin contraprestación directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

No se ha consignado dicho capítulo.

Capítulo VIII. Activos financieros.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, procedentes de anticipos al personal funcionario y laboral asciende a 120.000,00 €.

Capítulo IX.- Pasivos Financieros.

Los gastos previstos en el Capítulo IX, Pasivos financieros del Estado de Gastos del Presupuesto de 2021 son los correspondientes a las cuotas de amortización de las operaciones de crédito vigentes, a las que debe hacer frente este Ayuntamiento, que será de 786.267,92 euros.

Se estima crédito suficiente para cubrir las cuotas de amortización del ejercicio 2021.





II.- ESTADO DE INGRESOS

En el Estado de Ingresos figuran todos los recursos tributarios cuya imposición y regulación ha sido aprobada por la Corporación mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como el resto de ingresos públicos municipales.

El cálculo de los ingresos previstos se ha realizado, según se manifiesta en el Informe económico-financiero, con carácter general, siguiendo el principio del devengo, en función de la previsión de derechos liquidados que resulta tanto de las matrículas de las exacciones como de los ingresos directos del ejercicio anterior, considerando, en algunos casos, la previsión de crecimiento ordinario, las modificaciones habidas en las tarifas, tipos e índices de las distintas Ordenanzas.

No obstante, hay que hacer constar:

En aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Economía Sostenible, los cálculos de la estabilidad se efectúan en términos de contabilidad nacional, siguiendo los criterios del SEC95, hoy SEC10 (Sistema Europeo de Cuentas). Aunque formalmente el SEC95 utiliza como criterio en el capítulo 1, 2 y 3 el de devengo, se realiza un ajuste en función de la diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, tanto de presupuesto corriente como de presupuesto cerrado, de tal manera que si la presupuestación no utiliza el criterio de cobro se producen unos ajustes negativos que provocan inestabilidad. Por ello, para estos capítulos, se ha decidido utilizar un criterio más próximo al de caja o de cobro y no el del devengo, para evitar los ajustes negativos.

Capítulo 1.- Impuestos directos. El importe previsto asciende a 16.026.000,00 €

Los ingresos previstos se ha calculado tomando como referencia tanto el año de entrada en vigor de la ponencia de valores catastrales del municipio como el valor de los inmuebles en el ejercicio vigente.

Consta en la Memoria Económica “la previsión inicial de Impuestos directos asciende en 2021 a 16.026.000, - euros. La previsión inicial del presupuesto en vigor (prorrogado de 2018) se situó en 16.887.786,22 euros, lo que denota el criterio de prudencia seguido en la cuantificación de las previsiones”.

Mención especial merece el IIVTNU, las previsiones ascienden a 1.350.000,- euros. El informe económico aportado manifiesta; “En 2020 se reconocieron derechos por 1.249.670,01 euros. Según información facilitada por SUMA Gestión Tributaria, en el primer trimestre del año en curso, se han contraído liquidaciones por importe de 964.375,91 euros, consecuencia de un elevado volumen de emisión de liquidaciones pendientes. Un volumen normal de liquidaciones en los próximos tres trimestres debe asegurar el cumplimiento de la previsión”





Capítulo 2.- Impuestos indirectos. El importe previsto asciende a 480.000,00 €

Este capítulo está constituido por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya previsión se ha fijado en 480.000,00€. En la Memoria Económica se manifiesta: “En 2020 se liquidaron derechos por 421.845,54 euros y la evolución del ejercicio actual y la liquidación del impuesto derivada de la construcción de un centro de enseñanza, aconsejan fijar la previsión en la cuantía indicada”.

Capítulo 3, Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos. El importe previsto asciende a 4.577.540,89 €

La Memoria Económica Financiera señala: “se han calculado teniendo en cuenta tanto la liquidación de derechos realizados en el ejercicio anterior como las previsiones de liquidación del año en curso”.

A juicio de esta Intervención las previsiones iniciales del concepto “39908 . Imprevistos” que figuran en el Proyecto de Presupuesto es excesivo. En dicho concepto se contabilizaba, tal y cómo se ha podido constatar esta Intervención, los ingresos obtenidos en concepto de patrimonio municipal del suelo. Así mismo no consta en el estado de ingresos el concepto presupuestario “39710. Otros Ingresos aprovechamientos urbanísticos (Patrimonio Municipal del Suelo)” por importe de 468.685,25€ (Anualidad del ejercicio 2021- fraccionamiento derivado de convenio urbanístico)

Capítulo 4.- Transferencias corrientes. El importe previsto asciende a 8.816.408,00 €

Previsión de ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinadas a financiar operaciones corrientes.

Se estiman las siguientes previsiones.

- 42000 Participación en los Tributos del Estado, asciende a 7.200.000,00€, cantidad comunicada por la Secretaria de Estado de Hacienda, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- 45001 Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, asciende a 250.042,00€, cantidad comunicada por resolución de la Presidencia de la Generalitat de fecha 16 de marzo de 2021, correspondiente al ejercicio 2021.
- 45002 Tránsito de la Consellería de Igualdad y políticas inclusivas, línea nominativa T 1131000 “Atención primaria de carácter básico”, T 1132000 “Atención primaria de carácter específico de competencia local” 129.420,00 y T 1132000 “Atención primaria de carácter específico de competencia Generalitat Valenciana” por importe de 30.750,00€. Respecto a dicha línea de subvención no se puede constatar que el destino de la misma esté presupuestado en el estado de gastos, dado que no se ha incorporado al Proyecto de Presupuesto la clasificación por programas.
- 45030 Consellería de Cultura EPA 4.200,00€, dicho importe se presupuesta como subvención recurrente, si bien no se ha percibido la misma ni en el ejercicio 2019 ni en el ejercicio 2020.





- 45080 Otras Subvenciones Consellería - Diputación por importe de 219.500,00 €, no se detalla en la memoria económica financiera ni resolución ni la contrapartida en las aplicaciones de gastos.
- 45083 Subvenciones Consellería de Turismo y Pesca por importe de 98.490,00€. no se detalla en la memoria económica financiera ni resolución ni la contrapartida en las aplicaciones de gastos.
- 45110 Convenio con la Consellería de Sanidad y Salud, por importe de 33.656,00€. Dicho convenio ha sido firmado por el Ayuntamiento de Santa Pola en fecha 9 de marzo de 2021, en cuya cláusula 2 establece un importe para la anualidad 2021 de 41,400,00€. Respecto a dicha línea de subvención no se puede constatar que el destino de la misma esté presupuestado en el estado de gastos, tal y como se ha manifestado anteriormente.
- 45111 Convenio playas por importe de 50.000,00 €. No se detalla en la memoria económica financiera ni resolución ni la contrapartida en las aplicaciones de gastos.
- 46103 otras subvenciones corrientes Diputación Provincial por importe de 10.000,00 €. No se detalla en la memoria económica financiera ni resolución ni la contrapartida en las aplicaciones de gastos.
- 46600 Transferencia de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, por importe de 800,00€.

Por esta Intervención se realizan las siguientes consideraciones:

- Es necesario que en el Informe económico financiero se identifique las previsiones de ingresos del presente capítulo que se traten de subvenciones o ingresos afectados a la ejecución de un gasto concreto y determinado y se identifiquen; las aplicaciones de gastos a las que afecta; la línea de subvención o, en su caso, las resolución de la concesión.
- Deberá constar en el Informe económico financiero la subvención solicitada por la Entidad o el estado de la misma.
- Es necesario que las aplicaciones que financien gastos vinculadas a dichas subvebciones sean declaradas no disponibles salvo que se tenga resolución firme de concesión.

Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales. El importe previsto asciende a 482.740,00 €

Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o de patrimonio de las entidades locales y sus organismos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Las previsiones iniciales se distribuyen atendiendo a los siguientes conceptos:

- 52000 Intereses depositos bancancarós que asciende a 540,00 €
- 54200 Producto arrendamiento financiero . 1.200,00 €





- 55000 Aprovechamientos especiales chiringuitos, kioscos y casetas 273.000,00 €
- 55001 Producto de concesiones administrativas 73.000,00€
- 55902 concesiones cementerios 50.000,00 €
- 55910 Otras concesiones y aprovechamientos Puertos 15.000,00 €
- 55911 .Otras concesiones y aprovechamientos playas 70.000,00 €

Por esta Intervención se manifiesta que es necesario ajustarse en las previsiones de ingresos a la estructura de los presupuestos de las entidades locales, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre , por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, respetando las codificaciones: arrendamiento de fincas rústicas (542) y distinguiendo las Concesiones administrativas periódicas(550) y no periódicas (551). Así como las concesiones derivada de ingresos parimoniales (559)

Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales.

Ingresos provinientes de transacciones con salida y entrega de bienes de capital propiedad de las entidades o sus organismos autónomos.

No se recogen previsiones de enajenaciones de patrimonio inicialmente en el presupuesto de 2021.

Capítulo 7.- Transferencias de capital.

Ingresos de naturaleza no tributaria percibidos por la entidad, sin contraprestación directa por parte de la misma, destinados a financiar operaciones de capital.

Se estima en el concepto “75080 Subvención .cv Inst. Turismo” por importe de 29.530,00€, se corresponde en el estado de gastos con la aplicación presupuestaria “41310 33311 62700 Inversiones musealización barco museo” y se refleja en el anexo de inversiones.

Capítulo 8.- Activos financieros

Este capítulo recoge los ingresos obtenidos por enajenación de activos financieros y los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal.

El concepto 83000 Reintegro anticipos al personal por importe de 120.000,00€, tiene contrapartida en el estado de gastos.

Capítulo 9.- Pasivos financieros

Este capítulo recoge la financiación de las entidades locales y sus organismos autónomos procedente de emisión de deuda pública y de préstamos recibidos.





Se estima en 1.431.222,75€, el préstamo para la financiación de inversiones del presente ejercicio, tal y como consta en el anexo de inversiones.

III.- BASES DE EJECUCIÓN

Analizadas las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 se manifiesta:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos se establece a nivel de capítulo en la calificación económica y área de gasto en la clasificación por programas de gasto.
- En la Base 8 manifiesta que no existe clasificación orgánica, contradiciendo a la Base 5. “Clasificación orgánica: clasifica los créditos según la propia estructura u organización. Se compone de 5 dígitos, según se especifica en la base 8.”
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados. En la base 12 únicamente se establecen ampliaciones de crédito para la Agencia de Desarrollo Local, sin establecer procedimiento expreso para el Ayuntamiento.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. En la base 13 se hace referencia a la aprobación por la Agencia de desarrollo local sin establecer procedimiento expreso para el Ayuntamiento.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos se regula en la Base 14.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto. Se establecen las normas generales de tramitación de las modificaciones de crédito en la Base 10, determinando que la oficina presupuesataria del Ayuntamiento de Santa Pola (se desconoce el personal adscrito y la creación de dicha unidad administrativa) *contabilizará la modificación, incumple el artículo 4 del Real decreto legislativo 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional al otorgar competencia reservas.*
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. No se establecen.
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. No se ajustan a lo exigido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 189. Requisitos previos a la expedición de órdenes de pago.
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos. Base 25.





- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo. Base 21, no se concreta con claridad ni los supuestos ni el porcedimiento del mismo.
- Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija. Base 28 y 29, si bien es necesario mayor concreción en las mismas especificando los supuestos en los que cabe su autorización y limitando su importe.
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales. Base 30.
- Las Bases de ejecución del presupuesto en sus artículos 47 y siguientes regulan la Función Interventora, estableciendo como forma de fiscalización la “**fiscalización PLENA**”. Dichas bases no se ajustan a lo establecido en el artículo 165,1b) del TRLRHL en el que manifiesta: “(...) *sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto*”. Actualmente se encuentran reguladas las mencionadas funciones en el Reglamento de Control Interno y en la Guía de Fiscalización, ambos documentos adoptados por acuerdo de Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 39 el 19 de febrero de 2020.

OBSERVACIONES

Además de las observaciones realizadas a lo largo del informe debemos realizar las siguientes:

- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 164 que “Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán: a) El presupuesto de la propia entidad, b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta. (...)” , por tanto es necesario incorporar íntegramente el expediente relativo al Proyecto de Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local.
- Es necesario incorporar “El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda” tal y como exige el artículo 166,1,d del mismo cuerpo legal, en el que señala: “El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio. “





- Se emite informe específico en el expediente de aprobación de la plantilla y la modificación del Catálogo de Puestos de trabajo por la Intervención, por lo que me remito a lo allí informado.

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021, presentado por la Alcaldía- Presidencia y por cuanto antecede esta Intervención emite informe desfavorable.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LA INTERVENTORA GENERAL

